

El procedimiento para el Egreso del Sistema de Protección Especial (SPE) se encuentra pautado en el *Manual de procedimientos para el Sistema de Protección Integral de 24hs*, Cap. 7 (pp. 53-55).

El egreso de un adolescente del SPE puede darse por cualquiera de las razones que figuran en el Manual: reintegro con su familia o adultos de referencia, por resolución judicial, por adopción o por proceso de autonomía personal.

**“El cumplimiento de la mayoría de edad (18 años) no constituye de por sí una causal de egreso. En caso de que el adolescente o el joven cumpla 18 años y se considere conveniente su permanencia en el sistema de protección de 24hs, el equipo que atiende la situación, con participación del adolescente, solicitará una prórroga para su atención, en base al proceso singular que se viene trabajando, y acompañado de la debida fundamentación”** (INAU, 2019: 53).

De esta manera el adolescente puede egresar antes de los 18 cuando hay condiciones para su reintegro familiar/ referentes significativo o adopción, o a los 18 cuando se ha trabajado para su egreso con proyecto de autonomía. Si llegado los 18 años aún no se encuentran las condiciones de egreso garantista y/o se requiere acompañar el proceso de independización, se pedirá la prórroga de atención para continuar el abordaje en el marco del egreso con proyecto de autonomía.

Es responsabilidad de los equipos el abordaje de estas situaciones y trabajar en el proyecto de egreso con autonomía desde los 16 años o desde el ingreso del adolescente al proyecto, una vez agotadas las otras posibilidades.

Puede suceder que el adolescente/joven exprese su voluntad de no continuar con la atención del instituto cumplida la mayoría de edad, pero el equipo entienda que no están dadas las condiciones para un egreso garantista. La autonomía desde el punto de vista legal no siempre va de la mano con las condiciones personales y sociales para una vida independiente, máxime cuando no se cuenta con una red familiar de sostén. En este caso, cuando la voluntad es sostenida, hablamos de una “desvinculación voluntaria”.

A continuación, y según se solicita en el presente expediente, se propone, en coordinación con MERAVI, un procedimiento que contempla estas situaciones.

#### Premisas

- a) Todo trabajo hacia el egreso del SPE debe comenzar el día de ingreso del niño, niña o adolescente, siendo la medida de separación de su familia transitoria y provisional.
- b) El desarrollo de la autonomía progresiva acompaña toda intervención en el SPE, independientemente de la edad del niño, niña o adolescente.
- c) El abordaje, acompañamiento y apoyo para el egreso es responsabilidad de los equipos y requiere de planificación.
- d) El abordaje específico del egreso con proyecto de autonomía debe iniciar a los 16 años del adolescente, o desde su ingreso si este fuera a una edad posterior.

- a) Cada adolescente debe contar con al menos un referente institucional que acompañe el proceso de egreso.
- b) Se debe informar a la sede judicial el proceso iniciado y sus avances de forma periódica.

#### Procedimiento

- 1) La solicitud de egreso o de prórroga de atención<sup>1</sup> debe presentarse con dos meses de anterioridad al cumplimiento de la mayoría de edad del/la adolescente.
- 2) La solicitud de egreso<sup>2</sup> la realiza el centro que atiende al/la adolescente e implica la elaboración de un informe que contenga el siguiente contenido:
  - Datos identificatorios del/la adolescente
  - Datos identificatorios del centro
  - Datos identificatorios del expediente judicial
  - Fecha de ingreso del/la adolescente al SPE, fecha de ingreso al proyecto actual y trayectoria institucional.
  - Evaluación del proceso realizado (PAI)
  - Estrategias de egreso implementadas.
  - Fundamentación de la solicitud de egreso.
  
  - En el caso de que sea el/la adolescente quien exprese que no quiere continuar con el acompañamiento de INAU, y por tanto con la posibilidad de prórroga de atención, y el equipo entienda que no están las condiciones para un egreso con autonomía, se debe explicitar cómo fue abordada la situación, los motivos por los cuales el/la adolescente sostiene su postura y cómo fue relevada la voluntad de dicho/a adolescente.
  - Dar cuenta de las coordinaciones/gestiones del equipo con las organizaciones pertinentes y el asesoramiento al/la adolescente/joven para la continuidad del abordaje en salud, educación, formación laboral, solución habitacional...
- 3) La solicitud de egreso, junto a los demás informes, se presenta ante la unidad territorial de la que depende el centro/equipo (DPPSS/Área) quien podrá avalar o no dicha solicitud, pudiendo pedir ampliación de la información. Es un requisito para el aval que el informe de solicitud dé cuenta de todo el contenido pautado.

Esta solicitud será acompañada de los informes psicológico, social, educativo y médico según se consigna en el Manual de Procedimientos.

---

<sup>1</sup> Para la solicitud de prórroga ver Manual de Procedimientos, p. 53.

<sup>2</sup> Ver Manual de Procedimientos ítem 7.1 Procedimiento para el egreso, pp. 54-55.

En el caso de los centros que cuentan con supervisión programática se deberá dar vista al supervisor, pudiendo realizar estas todas las sugerencias que resulten pertinentes, quedando las mismas consignadas en este procedimiento.

- 4) La presente solicitud podría ser revalorada durante el plazo de solicitud y hasta los 18 años, conforme a la voluntad del/la adolescente en el marco de su proyecto de atención integral. En caso excepcional de haberse iniciado la solicitud con posterioridad a los plazos sugeridos, la misma deberá permanecer en espera por 30 días. Finalizado dicho plazo y dando cuenta de las acciones realizadas se solicita prórroga de atención o se procede a la efectivización del egreso.
- 5) La efectivización del egreso solo se realizará una vez avalada por la unidad territorial competente y luego de los plazos de espera del punto 4. Implica la elaboración, lectura y firma de un documento de cierre de intervención en el que se establecen las condiciones del egreso en un lenguaje claro y accesible, sin tecnicismos. El documento deberá contener lo central del informe: datos del/la adolescente /joven y del centro, evaluación del proceso de intervención, motivo y fundamentación del egreso, coordinaciones y asesoramiento realizados en cuanto a organizaciones competentes en esta nueva etapa y detallar la documentación y pertenencias entregadas.  
Dicho documento será firmado por el referente institucional del adolescente, el director del centro y el joven quién podrá asistir con una persona de su confianza. Si el joven no accediera a la firma podrán firmar por él dos trabajadores del centro diferentes a la referencia y a la dirección, dando cuenta de los motivos de la negación o ausencia.  
A la firma del joven debe anteceder un texto que explicita que le fue leído, que comprende el contenido y que este fue trabajado con anterioridad.  
Se dará copia del documento al/la adolescente/joven y quedará el original en su legajo.
- 6) Se debe informar a la sede judicial sobre el cierre del proceso de intervención y las condiciones de egreso, agregando copia del documento de cierre de intervención.
- 7) Se procede según el Manual de procedimientos e instructivos específicos para registro del egreso en SIPI, archivo del legajo en el Archivo Nacional de historias de vida y gestiones en DASE- UAP para cobro del peculio y cierre de cuenta.